SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **MARILUZ PATIÑO BLANDÓN** en contra del señor **ADOLFO LEÒN MORALES CALLE (Rad. 2020 – 448)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 29 de septiembre de 2020.
Sírvase proveer,

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 435

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA FIGUEROA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.335.249 y T.P. 178.875 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del Código procesal laboral y de la Seguridad Social. Por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. La demandante manifiesta que fue contratada por el demandado "…a través del actual administrador Gilberto Cardona", sin que se diga el nombre del lugar que éste administraba.

Es por eso que debe especificar en qué lugar prestó sus servicios y la ciudad donde se ejecutó el contrato de trabajo.

2. Debe indicar los correos electrónicos de los testigos, si lo tienen, como así lo ordena el inciso primero del Decreto 806 de 2020.

3. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la demanda debe contener el domicilio y dirección de la parte demandada.

4. La demandante debe enviar el escrito de corrección de la demanda al demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; en razón de lo cual debe enviar a la demandada la corrección de la demanda y allegar la constancia de envió al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

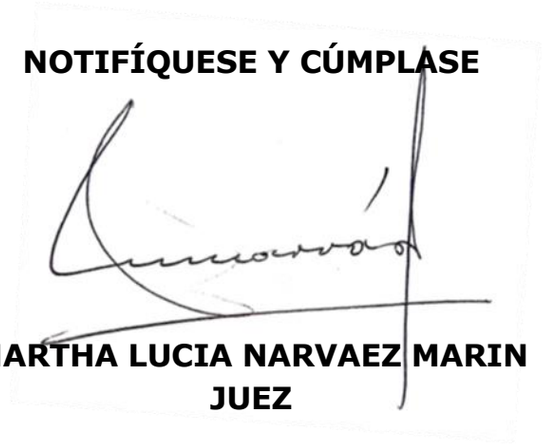

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 041*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***09 de marzo de 2021.***

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria